



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

71-86-78

| | |
|---------------------------|------------------------------------|
| | CONGRESO NACIONAL SECRETARIA |
| RECIBIDO | |
| Dia: 86.07.28 Hora: 17h35 | |
| | |
| FIRMA | |

Oficio N° 86-2002-DAJ

Quito, 28 de julio de 1986

Señor Doctor
Averroes Bucaram Zaccida
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

El 18 de julio de 1986 recibí, junto con el oficio N° 500-PCN-86, de 17 de los corrientes, el proyecto de Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. En ejercicio de la facultad que me confieren los Arts. 68 y 69 de la Constitución OBJETO PARCIALMENTE dicho proyecto de Ley.

Siendo necesario tecnificar el servicio exterior ecuatoriano dada su trascendencia en el manejo de la política internacional del país, no cabe que se consagre como un medio de ingreso a él el mecanismo político, que hasta ahora se lo ha utilizado en forma excepcional. Constituiría un privilegio el que se pueda confirmar como miembros de carrera a los funcionarios de la sexta categoría nombrados dentro del 25% del total del personal del servicio exterior; pues, sería suficiente, para completar los seis años consecutivos de labor, que los funcionarios que hubieren ingresado a la sexta categoría permanezcan durante los cuatro años del Gobierno que los hubiere designado y el siguiente, durante sus dos primeros años de ejercicio del poder, no los retirare, para que automáticamente sean considerados funcionarios de carrera. También constituiría un privilegio inadmisibles el permitir que alguien nombrado políticamente para la segunda categoría pueda ser considerado miembro de carrera luego de permanecer diez años consecutivos en ella, cuando actualmente se requieren más o menos veinte años para que un funcionario que hubiere ingresado por concurso al servicio exterior ecuatoriano llegue a la categoría de Embajador. Por lo tanto, debe eliminarse la reforma al Art. 87 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, propuesta en el Art. 1 del proyecto de Ley.

..1.




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

..2.

En razón de esta objeción parcial, se servirá proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 69 de la - Constitución. Con el fin de que el Congreso Nacional resuelva lo pertinente, devuelvo a usted, el texto auténtico del pro - yecto que se ha servido remitir.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



León Febres Cordero Ribadeneyra
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LFT/mcm

Adj. : Lo indicado.

ARCHIVO

J



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que es obligación de los poderes públicos otorgar un equitativo tratamiento a la vez que estimular a todos los funcionarios que han servido leal y eficazmente en las funciones del servicio exterior de la República; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 66 de la Constitución Política, expide la siguiente:

"REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR".


Art. 1º.- Los artículos 87 y 123 dirán: "Artículo 87.- En los casos especiales a que se refiere el inciso segundo del artículo 83, las personas así designadas podrán ser confirmadas como miembros de carrera, previo dictamen de la Comisión Calificadora del Personal, siempre que hubieren prestado servicios altamente satisfactorios en la carrera, y sólo al cabo de seis años consecutivos, los nombrados para ocupar puestos en la sexta, quinta, cuarta o tercera categorías, y de diez años consecutivos, los nombrados en puestos de la segunda categoría. La confirmación de tales servidores se hará en la categoría que ocuparen a la fecha de dicha confirmación".- "Art. 123.- Los ascensos a cada categoría se efectuarán de acuerdo con la precedencia establecida en el Escalafón y siempre que medie entre la categoría anterior y la siguiente el tiempo mínimo de permanencia en cada categoría que se fijará en el respectivo Reglamento".

Art. 2º.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.


LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis.



Averroes Bucaran Zaccida,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.

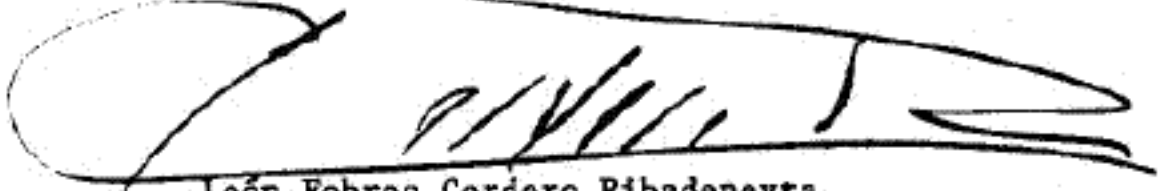


Ab. Wilson Córdova Loor,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL.

ARCHIVO

Palacio Nacional en Quito, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis.

OBJETASE PARCIALMENTE,



León Febres Cordero Ribadeneyra,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA